



Bogotá D. C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Medio de Control de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00351-00
Demandantes	Carmenza Osorio Tamayo y otros
Demandados	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y otro
Providencia	Requiere previo a desistimiento

### 1. ANTECEDENTES

En la audiencia inicial del 6 de agosto de 2020, se decretaron unas pruebas a cargo de la parte demandante, razón por la cual, por Secretaría se elaboraron los Oficios Nos. 686 y 687-J60, de los cuales no obra respuesta alguna pese a que la parte acreditó su trámite de radicación.

Por otro lado, verificado el expediente se avizora la renuncia al poder otorgado por la abogada Karla Viviana Díaz Lizarazo, como apoderada del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.

### 2. CONSIDERACIONES

Vencido el término de 30 días que trata el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se observa que no se ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la audiencia inicial del 6 de agosto de 2019, esta es, la orden contenida en los Oficios Nos. 686 y 687-J60, a cargo de la parte demandante.

De conformidad con lo anterior, requiérase a la parte para que acredite el cumplimiento de las mentadas órdenes judiciales, so pena de tenerlas por desistidas.

Lo anterior, en ejercicio de la facultad enunciada en el Numeral 1 del Artículo 42 del Código General del Proceso, en el sentido de evitar las dilaciones injustificadas del proceso.

Para finalizar, se procederá a aceptar la renuncia presentada por la abogada Karla Viviana Díaz Lizarazo, identificada con la C.C. 53.061.098 y T.P. 175.377 del C.S.J., como apoderada del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, por cumplir ésta lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de quince (15) días para que la parte demandante acredite el cumplimiento a lo dispuesto en la audiencia inicial del 6 de agosto de 2019, esta es, la orden contenida en los Oficios Nos. 686 y 687-J60, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia presentada por la abogada Karla Viviana Díaz Lizarazo, identificada con la C.C. 53.061.098 y T.P. 175.377 del C.S.J., como apoderada del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.



TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial
  - Número completo de radicación (23 dígitos)
  - Nombres completos de las partes del proceso
  - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso<sup>2</sup>, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

SEXTO: Para el examen físico del expediente se podrá solicitar únicamente cita a través de la dirección de correo electrónico [jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co), para que sea atendido de lunes a viernes entre las 9:00 am hasta las 12:00 p.m. y la 1:00 p.m. hasta las 3:00 p.m., conforme el artículo 3º y sus párrafos 3º, 4º y 5º y artículo 4º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con la restricciones de asistencia que provee el artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632. Previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

Se hace la advertencia que el memorial que no esté relacionado con la solicitud de citas no será tenido en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

DCG



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 1º del DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS  
Secretario

**Firmado Por:**

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b47d12a451b430167f2464330e7ae6ba7fc941a8329bddcd89c715b9fac2b28c**

Documento generado en 18/12/2020 08:47:15 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**